



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/1935/2022, de 22 de diciembre, por la que se convoca el procedimiento para la habilitación de personal asesor y evaluador del procedimiento abierto con carácter permanente de evaluación y acreditación de competencias profesionales contempladas en la oferta de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León, adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación.*

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional en su artículo 90 establece que las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales podrán ser identificadas, evaluadas y acreditadas oficialmente por el procedimiento regulado en este título.

En cuanto a las características del procedimiento, se establece en el artículo 92.1 que la acreditación de las competencias profesionales constituye un procedimiento administrativo abierto de forma permanente respecto a cualquier estándar de competencia profesional incluido en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece en el artículo 10.1 que las administraciones competentes mantendrán abierto un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, con carácter permanente.

Por su parte, en el artículo 22 determina en el apartado 1.a) que las administraciones responsables del citado procedimiento, en el ámbito territorial correspondiente realizarán entre otras funciones la de habilitar a los asesores y evaluadores, y mantener el registro de los mismos, y en el apartado 3 que las administraciones competentes de las correspondientes comunidades autónomas habilitarán a las personas necesarias para garantizar el desarrollo de las funciones de asesoramiento y evaluación, que deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en el artículo 25.1.

La Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre, por la que se desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable, establece en el artículo 12 que las consejerías con competencias en materia de empleo y educación efectuarán de manera conjunta o de forma independiente, dentro de sus ámbitos de actuación respectivos, convocatorias de habilitación de personal asesor y/o evaluador, a los efectos de obtención de la habilitación necesaria para ejercer como tal personal asesor y/o evaluador en el procedimiento, según lo dispuesto en los artículos 22.3 y 25.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Mediante Orden EDU/48/2022, de 21 de enero, se declaró abierto con carácter permanente el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales contempladas en la oferta de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León, adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En atención a lo anteriormente indicado, procede a través de la presente orden convocar el procedimiento para la habilitación de personal asesor y evaluador del citado procedimiento declarado abierto con carácter permanente.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

### RESUELVO

#### *Primero.– Objeto.*

El objeto de la presente orden es convocar el procedimiento para la habilitación de personal asesor y evaluador del procedimiento abierto con carácter permanente de evaluación y acreditación de competencias profesionales contempladas en la oferta de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León, adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación.

#### *Segundo.– Gestión del procedimiento.*

La gestión del procedimiento de habilitación contemplado en la presente orden corresponderá a la dirección general competente en materia de formación profesional.

#### *Tercero.– Participantes.*

Podrá solicitar la habilitación como personal asesor y evaluador, el personal funcionario de carrera, funcionario en prácticas o funcionario interino, que dependa del ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que cumpla, en la fecha de presentación de la solicitud, alguno de los siguientes requisitos:

- a) Pertener a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Profesores Técnicos de formación profesional y tener atribución docente en la familia o familias profesionales en las que se pretenda habilitar y al menos cuatro años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales asociados a cualificaciones profesionales de dichas familias.
- b) Personal dependiente de la consejería competente en materia de agricultura y ganadería que tenga experiencia docente de al menos cuatro años impartiendo módulos profesionales o formativos asociados a cualificaciones profesionales de las familias profesionales de Agraria e Industrias Alimentarias.

Asimismo, en ambos supuestos, la experiencia docente de al menos cuatro años, podrá ser sustituida por la experiencia docente de dos años impartiendo módulos profesionales o formativos asociados a cualificaciones profesionales y dos años de experiencia laboral en el sector productivo y en las cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia sean objeto de acreditación.

*Cuarto.– Solicitudes.*

1. Los interesados cumplimentarán la solicitud de habilitación conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la web temática de Aprendizaje a lo largo de la vida del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es/adultos>).

2. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la consejería competente en materia de educación, se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición del mensaje de error o deficiencia de la transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Se ofrecerá soporte y asistencia técnica a las personas solicitantes para resolver las posibles incidencias que pudieran producirse en la cumplimentación y presentación de la solicitud, en el teléfono de información administrativa 012.

4. La solicitud contendrá la declaración responsable del interesado relativa al cumplimiento de los requisitos que para obtener la habilitación como asesor y evaluador se establecen en la presente orden, que dispone de la documentación que así lo acredita y que lo pondrá a disposición de la consejería competente en materia de educación cuando le sea requerida.

En caso de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se podrán presentar los siete primeros días de cada mes.

*Sexto.– Habilitación como personal asesor y evaluador.*

1. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes la dirección general competente en materia de formación profesional formulará propuesta de habilitación de los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el apartado tercero, que contendrá:

- a) Relación nominativa de los solicitantes propuestos para su habilitación como personal asesor y evaluador con indicación de la familia o familias profesionales correspondientes.
- b) Relación nominativa de los solicitantes no propuestos para su habilitación, con indicación de la causa.

2. A la vista de la propuesta de la dirección general competente en materia de formación profesional, la persona titular de la consejería competente en materia de educación resolverá sobre la habilitación de personal asesor y evaluador. La orden de habilitación se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la misma fecha se dará publicidad en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la web temática de Aprendizaje a lo largo de la vida del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es/adultos>).

3. De conformidad con el artículo 14 de la Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre, por la que se desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable, la habilitación tendrá carácter nacional y el profesorado habilitado formará parte de la red de asesoramiento y evaluación de Castilla y León.

4. Contra la orden de habilitación, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A los efectos de interponer recurso de reposición, se podrá cumplimentar el modelo que se encuentra disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

5. La dirección general competente en materia de formación profesional facilitará al personal asesor y evaluador la formación necesaria sobre las funciones a desarrollar.



*Séptimo.– Ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de formación profesional para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta ejecución de lo previsto en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 22 de diciembre de 2022.

*La Consejera,*  
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS